



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

### NEIVA – HUILA

Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE CANAIMA contra CARMENZA SÁNCHEZ. Radicación 2022-00654-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y los títulos ejecutivos adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

#### RESUELVE

1. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE CANAIMA contra CARMENZA SÁNCHEZ, por las sumas que se relacionan así:

Acuerdo de pago suscrito el 30 de octubre de 2020

1.1 \$1.239.000 por saldo insoluto del acuerdo de pago, más los intereses moratorios desde el 1 de enero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

#### Cuotas de administración

1.2 \$83.000 por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2022, más los intereses moratorios desde el 16 de junio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 \$64.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de junio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.4 \$64.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de julio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 \$64.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6 Por las cuotas de administración que llegaran a deberse a futuro más los intereses moratorios.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Reconocer personería adjetiva al Dr. ANDRÉS CAMILO SERRATO AMAYA, como apoderado de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

3. - Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese;

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
**Jueza**